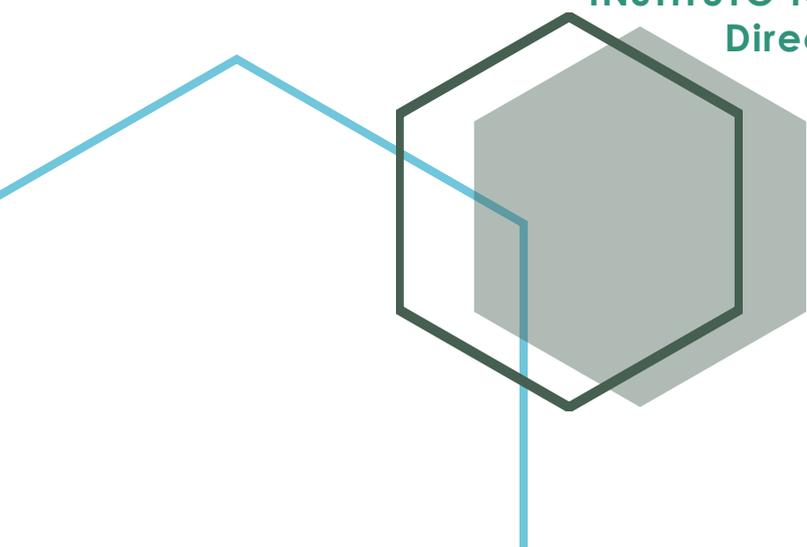




BOLETÍN INFORMATIVO  
enero, febrero y marzo  
Nº1-2024

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial de Zaragoza**



# NOVEDADES NORMATIVAS

## ➤ NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA 2024

El 1 de enero de 2024 han entrado en vigor importantes novedades en materia de Seguridad Social, algunas son habituales como la revalorización anual de las pensiones que, de acuerdo con la última reforma mantendrán su poder adquisitivo con una subida del 3,8%, y otras son específicas para este ejercicio como el derecho a cotizar para todos los becarios, realicen prácticas remuneradas o no. Repasemos las medidas más destacadas. [Más información.](#)

## ➤ NOTA INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGÉSIMA CUARTA (DT34ª) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE

El apartado veintiuno del artículo 1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (LGPAP), añadió una nueva disposición transitoria, la trigésima cuarta (DT34ª), al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la siguiente redacción:

**“Disposición transitoria trigésima cuarta.** *Aplicación gradual de coeficientes reductores de la edad de jubilación según lo previsto en el artículo 210.3 cuando la pensión supere el límite establecido para el importe de las pensiones.*

- 1. Lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición transitoria en relación con el segundo párrafo del artículo 210.3 de esta ley sólo resultará de aplicación en la medida en que la evolución de la pensión máxima del sistema absorba completamente el efecto del aumento de coeficientes respecto a los vigentes en 2021 para aquellos trabajadores con base reguladora superior a la pensión máxima, de manera que la pensión reconocida no resulte en ningún caso inferior a la que habría correspondido con la aplicación de las normas vigentes en 2021.*
- 2. La previsión del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 210 de esta ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024 y se hará de forma gradual en un plazo de diez años, de acuerdo con los coeficientes reductores que resultan de los siguientes cuadros, en función del periodo de cotización acreditado y los meses de anticipación; hasta esa fecha permanecerá vigente el párrafo segundo del artículo 210.3 en la redacción establecida por el Real Decreto-legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, seguirán siendo de aplicación las reglas de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por voluntad del interesado previas a la entrada en vigor de esta disposición transitoria a las personas a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 210, siempre que la extinción del contrato de trabajo que da derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada cumpla alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que la extinción se haya producido antes de 1 de enero de 2022, siempre que con posterioridad a tal fecha la persona no vuelva a quedar incluida, por un periodo superior a 12 meses, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

b) Que la extinción se produzca después de esa fecha como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, que fueran aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2022.

No obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión de las personas a las que se refieren las letras a) y b) anteriores, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, **cuando resulte más favorable a estas personas.**"

La DT 34ª es de aplicación, atendiendo al tenor literal de la norma, a los supuestos contemplados en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 210 del TRLGSS que, en relación con la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación anticipada por voluntad del interesado prevista en el artículo 208, dispone que "en el supuesto de que la base reguladora de la pensión calculada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 resultase superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, establecido en el artículo 57, los coeficientes reductores por edad se aplicarán sobre el indicado límite."

A continuación, se aclaran diversas cuestiones relacionadas con la aplicación y alcance de esta disposición:

- 1.- De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Ordenación (DGOSS) el 19 de octubre de 2023, **lo dispuesto en la DT 34ª se aplicará en los supuestos de la pensión de jubilación anticipada por voluntad del interesado prevista en el artículo 208 del TRLGSS, en los que la pensión calculada según la regla general** -entendiendo por tal la que resulte de aplicar a la base reguladora (BR) calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del TRLGSS el porcentaje por meses cotizados, según lo dispuesto en el artículo 210.1 y la disposición transitoria novena del mismo texto- **sea superior al límite máximo de la cuantía inicial de las pensiones que corresponda según lo establecido en el artículo 57 del TRLGSS.**
- 2.- El segundo párrafo del artículo 210.3 del TRLGSS establece que, en los supuestos en los que el importe de la "base reguladora" (debe entenderse "pensión" conforme señala la DGOSS en su informe de 12/04/2023) resulte superior al importe de la pensión máxima, **los coeficientes reductores por anticipación de la edad que corresponda aplicar según el artículo 208 del TRLGSS, se aplicarán directamente sobre el límite máximo de pensión establecido para el ejercicio correspondiente, quedando así fijado el importe que finalmente se reconocerá de pensión.**

En la anterior redacción del artículo 210.3 los coeficientes reductores por anticipación de la edad de jubilación se aplicaban en todos los casos sobre la pensión calculada según la regla general (BR por porcentaje por meses cotizados) si bien, en aquella redacción, una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podía ser superior a la cuantía que resultase de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por ciento por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

- 3.- La DT 34ª del TRLGSS establece en su apartado 2 que la previsión contenida en el párrafo segundo del artículo 210.3 "entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024 y se hará de forma gradual en un plazo de diez años, de acuerdo con los coeficientes reductores que resultan

de los siguientes cuadros, en función del periodo de cotización acreditado y los meses de anticipación (...)"

A su vez, el apartado 1 de la DT34ª establece que lo dispuesto en su apartado 2 solo resultará de aplicación si se producen determinadas condiciones relativas a la evolución de la pensión máxima, "de manera que la pensión reconocida no resulte en ningún caso inferior a la que habría correspondido con la aplicación de las normas vigentes en 2021."

En el citado informe de la DGOSS de 19 de octubre de 2023 se concluye, según cálculos basados en una estimación del importe de la pensión máxima durante los próximos años, que durante el año 2024 se dan las condiciones establecidas en el apartado 1 de la DT34ª.

Por tanto, durante el año 2024, **en los supuestos de la pensión de jubilación anticipada por voluntad del interesado** del artículo 208 del TRLGSS -salvando los supuestos contemplados en el apartado 3 de la DT34ª a los que se hará referencia en el siguiente punto-, **cuando el importe de la pensión calculada según la regla general (BR x porcentaje en función de los meses cotizados) sea superior a la cuantía del tope máximo de pensiones establecida para el año en curso, para el cálculo de la pensión que ha de reconocerse, los coeficientes reductores por anticipación de la edad recogidos en las tablas del apartado 2 de la DT 34ª - según periodo cotizado en el momento del hecho causante de la pensión, año en el que se solicita y meses de anticipo de la edad de jubilación-, se aplicarán directamente sobre el tope máximo de pensiones correspondiente al año 2024.**

**4.-** El apartado 3 de la DT 34ª dispone que seguirán siendo de aplicación las reglas de acceso a la modalidad de jubilación anticipada por voluntad del interesado previas a la entrada en vigor de la DT 34ª (1 de enero de 2024) a las personas a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 210.3, es decir, a aquellas personas cuya pensión calculada según la regla general (BR por porcentaje en función de los meses cotizados) supere el importe del tope máximo de pensión, siempre que la extinción del contrato de trabajo cumpla alguna de las condiciones que se establecen en las letras a) y b) de dicho apartado 3 de la DT 34ª y **cuando resulte más favorable.**

En relación con la aplicación de este apartado 3 de la DT 34ª y, con objeto de no hacer de peor condición en ningún caso a las personas que accedan a la pensión de jubilación como consecuencia de un cese involuntario -por resultar más favorable en determinados supuestos la aplicación de los coeficientes reductores recogidos en las tablas del apartado 2 de la DT 34ª que los que corresponderían de aplicarse los recogidos en el artículo 207 del TRLGSS o los correspondientes si fuese de aplicación la normativa anterior a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (LAAMSS) al amparo de la disposición transitoria cuarta, punto 5 del TRLGSS (DT4ª.5)-, **se harán los cálculos necesarios de forma automática por los aplicativos de gestión e información para que se aplique la opción más favorable para el interesado**, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 de la DT 34ª, **siempre que se acredite la carencia de 35 años y se anticipe la jubilación entre 1 y 24 meses.**

Se ha identificado la siguiente casuística en relación con los cálculos que procedería hacer en jubilaciones anticipadas, voluntarias o involuntarias, para garantizar la opción más favorable:

**4.1.- Jubilación anticipada por cese involuntario con pensión calculada según la regla general (BR por porcentaje en función de los meses cotizados) inferior o igual a la máxima.** Se calcula la pensión a reconocer conforme al artículo 207 TRLGSS, si se reúnen el resto de los requisitos,

o se hace doble cálculo, conforme a la normativa anterior a la LAAMSS, si concurren las circunstancias de la DT4ª.5 del TRLGSS. No se ve afectado este supuesto por lo dispuesto en la DT 34ª pues la pensión calculada según la regla general no supera el tope máximo de pensiones.

A efectos de la aplicación de la DT 4ª.5. a), por analogía con lo establecido en el apartado 3.a) de la DT 34ª, tendrán la consideración de **periodos de trabajo irrelevantes** los periodos de trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia) que no superen los 12 meses, sin que sea necesario que se encuentren entre dos prestaciones por desempleo, como ocurría hasta la entrada en vigor de la DT34ª del TRLGSS (Instrucciones de la SGGP de 29 de diciembre de 2023).

**4.2.- Jubilación anticipada voluntaria con pensión calculada según la regla general inferior o igual a la máxima.** Se calcula la pensión a reconocer conforme al artículo 208 TRLGSS. No se ve afectado este supuesto por la DT 34ª del TRLGSS pues la pensión calculada según la regla general (BR por porcentaje en función de los meses cotizados) no supera el tope máximo de pensiones.

**4.3.- Jubilación anticipada por cese involuntario con pensión calculada según la regla general superior a la máxima.** Pese a que estos supuestos no están en principio contemplados en la DT 34ª del TRLGSS -por referirse esta disposición, según el literal de la norma, a ceses voluntarios-, sin embargo, se harán los cálculos necesarios con objeto de evitar que resulte, en las mismas circunstancias de anticipo de la edad de jubilación y periodo cotizado, un importe de pensión inferior al que hubiese correspondido si el cese hubiese sido voluntario y fuese de aplicación la DT34ª del TRLGSS.

Se pueden dar los siguientes supuestos:

Con extinción de la relación laboral anterior a 1 de abril 2013 o posterior, pero con cese derivado de una decisión anterior a dicha fecha conforme a los apartados a) y b) de la DT 4ª.5 del TRLGSS o por alguna de las causas tasadas por la ley en el artículo 207 del TRLGSS.

Como se ha señalado anteriormente, a efectos de la aplicación de la DT4ª.5. a), por analogía con lo establecido en el apartado 3.a) de la DT 34ª del TRLGSS, tendrán la consideración de **periodos de trabajo irrelevantes** los periodos de trabajo (por cuenta ajena o por cuenta propia) que no superen los 12 meses, sin que tengan que situarse entre dos prestaciones de desempleo, como ocurría hasta la entrada en vigor de la DT34ª del TRLGSS (instrucciones de la SGGP de 29 de diciembre de 2023).

En este caso procede hacer un triple cálculo: según la normativa anterior a la LAAMSS; según el artículo 207 del TRLGSS; y según la DT 34ª.2 del TRLGSS, como si se tratase de una pensión de jubilación anticipada voluntaria (con objeto de no hacer de peor condición a la jubilación involuntaria frente a la jubilación voluntaria).

No es necesario calcular la pensión conforme al artículo 208 del TRLGSS, aunque concurren las condiciones señaladas en las letras a) y b) del apartado 3 de la DT 34ª del TRLGSS, pues el resultado nunca sería más favorable que conforme al artículo 207 del TRLGSS.

Con extinción de la relación laboral anterior a 2013 por vencimiento de contrato o despido disciplinario. En este caso, procedería un triple cálculo si se dan las condiciones de la DT 4ª.5 del TRLGSS y de la DT34ª.3.a) del TRLGSS: Se calcularía la pensión conforme; conforme a la DT 34ª.2; y aplicando el artículo 208 del TRLGSS en su redacción anterior a 1 de enero de 2024 (DT34ª.3). No procede realizar los cálculos aplicando el artículo 207 del TRLGSS por no ser una de las causas de extinción de la relación laboral tasadas en dicho artículo.

Con extinción de la relación laboral anterior a 2022 y posterior a 1/4/2013 (DT34ª.3.a) o posterior a 2022, por ERE o decisión anterior a 2022 y posterior a 1/4/2013 (DT 34ª.b), por alguna de las causas tasadas en el artículo 207 del TRLGSS. Procede hacer un doble cálculo: aplicando el artículo 207 del TRLGSS y según lo previsto en la DT 34ª.2 del TRLGSS. No es necesario calcular la pensión por el artículo 208 del TRLGSS, aunque concurren las condiciones señaladas en las letras a) o b) del apartado 3 de la DT 34ª, pues el resultado nunca sería más favorable que aplicando el artículo 207 del TRLGSS.

Con extinción de la relación laboral anterior a 2022 y posterior a 1/4/2013 por causas no tasadas en el artículo 207 del TRLGSS. Procede hacer un doble cálculo: según la DT 34ª.2 y aplicando el artículo 208 del TRLGSS en su redacción anterior a 1 de enero de 2024 (DT 34ª.3).

Con extinción de la relación laboral posterior a 2022 por algunas de las causas tasadas en el artículo 207 del TRLGSS. Procede hacer un doble cálculo: aplicando el artículo 207 y aplicando la DT 34ª.2 del TRLGSS.

Con extinción de la relación laboral posterior a 2022 por vencimiento de contrato o despido disciplinario. Solo procede hacer el cálculo según la DT 34ª.2 por no darse las condiciones de la DT.4ª.5 ni las del artículo 207 o las de la DT 34ª.3.a) o b) del TRLGSS.

**5.- Jubilación anticipada voluntaria** desde situación de activo, sin extinción de relación laboral, cuando la pensión calculada según la regla general (BR por porcentaje en función de los meses cotizados) es superior a la máxima. Procede hacer un solo cálculo aplicando la DT 34ª.2 del TRLGSS.

## CRITERIOS DE GESTIÓN

Criterio de gestión: 1/2024 Fecha: 9 de enero de 2024 Materia: Pensión de viudedad. Concurrencia de beneficiarios. Distribución del complemento por mínimos.

Criterio de gestión: 2/2024 Fecha: 11 de enero de 2024 Materia: Complemento por demora. Modificación normativa durante la suspensión de la pensión de jubilación por la realización de trabajos incompatibles.

Criterio de gestión: 3/2024 Fecha: 5 de febrero de 2024 Materia: Incapacidad temporal. Cambio de entidad aseguradora.

Criterio de gestión: 4/2024 Fecha: 4 de marzo de 2024 Materia: Aplicación de la disposición transitoria trigésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Criterio de gestión: 5/2024 Fecha: 8 de marzo de 2024 Materia: Complemento por maternidad por aportación demográfica. Hombres

Criterio de gestión: 6/2024 Fecha: 11 de marzo de 2024 Materia: Prestación por incapacidad temporal en supuestos de cirugía por enfermedades oculares como la miopía o el astigmatismo

# NOVEDADES WEB SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

## ➤ **Este es el importe de las pensiones de la Seguridad Social para 2024**

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, se revalorizarán, con carácter general, un 3,8% durante 2024. Este incremento viene determinado por la variación interanual del IPC de los doce meses previos a diciembre de 2023.

Con esta subida, el aumento de la pensión media de jubilación -de 1.380 euros al mes- es de 734 euros al año (52 euros al mes). En los dos últimos años, la pensión media de jubilación ha subido unos 2.230 euros. La pensión media del sistema, de 1.200 euros, aumentará 638 euros al año en 2024, que suponen 46 euros más al mes. En este [enlace](#) encontrarás los importes de las cuantías mínimas por tipo de pensión, límites máximos y el complemento de brecha de género para 2024.

## ➤ **INFORME MÉDICO DE VALORACIÓN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE EN SEDE**

Está en funcionamiento en el apartado de comunicaciones de la sede electrónica de la Seguridad Social, desde el 14 de febrero, la subida del informe médico de síntesis elaborado por los médicos inspectores en aquellos expedientes de incapacidad permanente en los que se ha emitido una resolución definitiva y que se encuentren publicados en el apartado de notificaciones de la sede electrónica de la Seguridad Social.

## ➤ **NUEVO ACCESO A LA SOLICITUD DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA NACIONAL PARA REPRESENTANTES**

Este servicio permite solicitar, las prestaciones nacionales de viudedad, orfandad y auxilio por defunción.

Va dirigido a personas que quieran solicitar una o varias prestaciones nacionales de muerte y supervivencia de viudedad, orfandad o auxilio por defunción en nombre propio, mediante representación o mediante apoderado inscrito en el registro electrónico de apoderamientos.

Qué permite realizar:

Presentar una la solicitud de una o varias prestaciones nacionales de muerte y supervivencia (viudedad, orfandad o auxilio por defunción).

Anexar documentación

➤ **Más de 33.000 pensionistas residentes en el extranjero han acreditado su vivencia a través de la aplicación VIVESS**

La nueva aplicación móvil VIVESS ha permitido a más de 33.000 pensionistas residentes en el exterior acreditar su vivencia sin necesidad de desplazamientos, de forma inmediata y segura.

Esto supone que, aproximadamente, el 28% de los 116.409 pensionistas que residen fuera de España han utilizado esta aplicación en su primer año de funcionamiento.

La campaña de acreditación de vivencia que realiza el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) comenzó el pasado 1 de enero y concluyó el 31 de marzo. Este trámite está destinado exclusivamente a pensionistas residentes en el extranjero. Si vives en España no es necesario realizarlo.

Más información.

➤ **INSTRUCCIONES PARA LAS EMPRESAS EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE BAJAS MÉDICAS EMITIDAS EN EL EXTRANJERO**

**!** También puedes encontrar información sobre este procedimiento a través de este enlace: [Cómo gestionar una Incapacidad Temporal causada en el extranjero - Info Video - Seguridad Social \(seg-social.es\)](#)

➤ INSTRUCCIONES PARA LOS TRABAJADORES ASEGURADOS EN ESPAÑA QUE CAUSEN BAJA MÉDICA EN EL EXTRANJERO

**!** También puedes encontrar información sobre este procedimiento a través de este enlace: [Cómo gestionar una Incapacidad Temporal causada en el extranjero - Info Video - Seguridad Social \(seg-social.es\)](#)